minicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un artículo a la Ley Nº 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores.— G. O. Nº 5712, del 19 de Febrero de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 688.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley Nº 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores:

Art. 22.— No obstante todo lo dispuesto en la presente ley, cuando los menores sometidos a un Tribunal Tutelar tengan de dieciseis a dieciocho años de edad y los hechos que se le atribuyan sean de tal gravedad que ameriten la medida, el Tribunal Tutelar podrá declinar la decisión del caso, para que

el menor sea enviado por ante el Tribunal Penal ordinario y juzgado, si hubiere lugar, conforme a las leyes y procedimientos penales comunes. Para tomar esa decisión, el Tribunal Tutelar apreciará, además, la precocidad del menor y su grado de desarrollo mental".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.